

CÓDIGO DEONTOLÓGICO



**CONSEJO GENERAL Y COLEGIOS OFICIALES DE
REPRESENTANTES ADUANEROS-AGENTES Y
COMISIONISTAS DE ADUANAS**



ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CÓDIGO DEONTOLÓGICO | 1 |
| ÍNDICE | 2 |
| CÓDIGO DEONTOLOGICO AGENTES DE ADUANAS Y REPRESENTANTES ADUANEROS. | 3 |
| Título I. Disposiciones Generales | 3 |
| Artículo 1.- Del ejercicio de la profesión | 3 |
| Artículo 2.- Ámbito subjetivo..... | 4 |
| Artículo 3 – Independencia..... | 4 |
| Artículo 4- Confianza e integridad | 4 |
| Artículo 5.-Secreto profesional..... | 5 |
| Artículo 6.- Competencia desleal | 6 |
| Título II. Obligaciones del colegiado para con la Administración | 6 |
| Artículo 7.- Obligaciones del colegiado para con la Administración..... | 6 |
| Título III. Obligaciones del colegiado en sus relaciones con otros miembros de la profesión. | 7 |
| Artículo 8- Son obligaciones del colegiado en sus relaciones con otros miembros de la profesión..... | 7 |
| Título IV.- Obligaciones de los colegiados en sus relaciones con el Colegio. | 8 |
| Artículo 9.- Son obligaciones de los colegiados en sus relaciones con el Colegio. | 8 |
| Título V.- obligaciones de los colegiados en sus relaciones con los clientes. | 9 |
| Artículo 10.- Son obligaciones de los colegiados en sus relaciones con los clientes. .. | 9 |
| Artículo 11.- Honorarios y fondos del cliente..... | 10 |
| Artículo 12.- Protección de datos | 11 |
| Título VI. - Régimen sancionador | 11 |
| Artículo 13.- De la potestad sancionadora | 12 |
| Artículo 14. Procedimiento sancionador; Derecho de debido proceso y defensa del colegiado..... | 14 |
| Artículo 15. Del recurso de apelación | 14 |
| Artículo 16. Del Comité de Ética | 15 |
| Título VII. Misceláneo | 18 |
| Artículo 17. Respeto al medio ambiente | 18 |



CÓDIGO DEONTOLOGICO AGENTES DE ADUANAS Y REPRESENTANTES ADUANEROS

El presente Código nace con la función de recuperar el lugar que durante años han venido ocupando los Agentes de Aduanas y, desde la entrada en vigor del Reglamento 35/2010, la nueva figura del Representante Aduanero, recogida por el Código Aduanero Comunitario y el nuevo Código Aduanero de la Unión de ser el interlocutor entre los operadores de comercio internacional y la Administración Tributaria.

Las presentes normas deontológicas no suponen limitaciones a la libre competencia, sino que constituyen las normas de conducta fundamentales en el ejercicio de la profesión de los Agentes de Aduanas/Representantes Aduaneros colegiados, cuya labor debe desempeñarse bajo los principios de buena fe, libertad e independencia, competencia profesional y lealtad al cliente.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Del ejercicio de la profesión

1.1 Los agentes de aduanas/representantes aduaneros colegiados desempeñaran la profesión con respeto a la legislación vigente y con sujeción a los principios contenidos en las presentes normas deontológicas.

1.2 Los Agentes de aduanas/ representantes aduaneros deben tener presente que son profesionales liberales que intermedian entre la Administración y sus clientes y que la esencia de su deber profesional es velar por los intereses de ambos, con estricto apego a las normas jurídicas y morales.

1.3 Los agentes de aduanas/representantes aduaneros colegiados deberán actuar siempre con honor, dignidad, lealtad, diligencia e integridad, debiendo abstenerse de toda conducta que pueda provocar un desprestigio de la profesión y/o poner al cliente y a la administración en una situación de riesgo.



Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

2.1 Todo agente de aduanas/ representante aduanero, al entrar a formar parte como miembro en el Consejo General de Colegios Oficiales de agentes de aduanas/ representantes aduaneros (en adelante, "el Consejo") o en alguno de los Colegios Oficiales de Agentes de aduanas/ representantes aduaneros del estado español adscrito al Consejo queda comprometido a el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código deontológico.

Artículo 3 – Independencia

3.1 La independencia de los agentes de aduanas/ representantes aduaneros frente a toda clase de injerencias es una exigencia del Estado de Derecho y constituye un derecho y un deber que forma parte de la profesión.

3.2 La independencia debe ser preservada frente a presiones o exigencias que limiten o puedan limitarla, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, del cliente, sea respecto de los colaboradores o terceros.

3.3 La independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretenda imponer el cliente, la administración pública o cualquier otro profesional con el que se colabore, cuando se considere que no se puede actuar con total independencia, evitando, en todo caso, que la negativa y/o renuncia en la prestación del servicio pueda causar daños al cliente y/o a la administración, que conlleve la pérdida de algún derecho o beneficios potenciales.

Artículo 4- Confianza e integridad

4.1 La relación entre el agente de aduanas y representante aduanero y sus clientes, administración pública y cualquier tercero que pueda participar y/o intervenir en la operación será la propia de una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente.

4.2 El agente de aduanas y representante aduanero deberá respetar todas las disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir a sus clientes.



4.3 El Agente de Aduanas y Representante Aduanero deberá abstenerse de prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas, cuando a su criterio considere que existen serios indicios de que las actuaciones a realizar pudieren implicar alguna irregularidad o la comisión u ocultación de un acto ilícito.

4.4 Constituye una violación de los deberes inherentes al ejercicio de esta profesión, y en consecuencia se considera infracción al presente código, el hecho de que un miembro del Consejo haya sido condenado penalmente por sentencia firme como consecuencia de un acto deliberado en ejercicio de su profesión.

Artículo 5.-Secreto profesional

5.1 Las relaciones entre el Agente de Aduanas y Representante Aduanero y sus clientes son confidenciales, así como también lo son los datos y documentos que obtenga en el ejercicio de sus funciones. El deber de guardar el secreto profesional se mantendrá aún después de que haya dejado de prestarle sus servicios.

5.2 El deber de secreto profesional en relación a los asuntos profesionales encomendados se extiende y vincula a todos y cada uno de los miembros de la Agencia de Aduanas y/o empresa. En este sentido el Agente de Aduanas y/o Representante Aduanero deberá garantizar su cumplimiento en relación a cualquier persona que participe en la prestación del servicio.

5.3 En tanto en cuanto el agente de aduanas/representante aduanero es un socio colaborador de la administración, el Secreto Profesional se extiende también al contenido de la información que estos reciban por parte de la administración pública y que deban considerarse confidenciales con el objeto de perseguir, investigar un posible fraude o la comisión de una irregularidad grave, realizar cualquier tipo de pruebas piloto de las que se requiera recibir información y/o documentación por parte de la Administración, etc...



5.4 Solamente podrá hacerse uso de información o noticias sobre las cuales se deba guardar secreto profesional ante la necesidad de defensa personal o ante lo solicitado por la autoridad competente o autoridad judicial, o cuando exista una norma que les exija la aportación de dicha información o si la misma haya sido pública sin su participación o haya sido excusado expresamente y por escrito por sus clientes.

Artículo 6.- Competencia desleal

6.1 El colegiado se abstendrá de realizar toda actuación o comportamiento que contravenga la normativa reguladora sobre la competencia desleal, en particular, las actuaciones comprendidas como tales en la Ley 3/1991 de 10 de enero, y sus modificaciones, o normativas que puedan sustituir a dichas disposiciones legales.

6.2 Se podrá realizar libremente publicidad de los servicios profesionales, con pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, con respeto al secreto profesional, a las normas de defensa de la competencia y competencia desleal, así como a las presentes normas deontológicas. La publicidad habrá de ser en todo caso veraz, objetiva y digna.

Título II. Obligaciones del colegiado para con la Administración

Artículo 7.- Obligaciones del colegiado para con la Administración

7.1 Actuar con buena fe, lealtad y respeto, exigiendo a los representantes de la Administración reciprocidad en el trato.

7.2 Tramitar diligentemente los encargos de los clientes con estricta observancia de los procedimientos administrativos correspondientes.

7.3 El agente de aduanas y/o representante aduanero rechazará actos o procedimientos fraudulentos o declaraciones falsas, y no realizará acto alguno que entorpezca el funcionamiento eficiente de la Administración.

7.4 Exigirá a sus clientes respeto y trato correcto con los funcionarios de la Administración que intervengan en el procedimiento.



7.5 Comunicará con antelación suficiente cualquier circunstancia que le impida acudir puntualmente a una diligencia.

7.6 El agente de aduanas/ representante aduanero facilitará y colaborará lealmente con el control aduanero y con las investigaciones que realicen las autoridades para el esclarecimiento de hechos sospechosos de ser irregulares.

7.7 El agente de aduanas/ representante aduanero pondrá en conocimiento de la Administración cualquier irregularidad que detecte que pueda ser susceptible de constituir delito o incumplimiento relacionado con el comercio exterior de algún operador/cliente a los efectos de que puedan ser investigados los hechos.

7.8 En ningún caso se hará alusión a relaciones personales en el trato profesional con la Administración. El agente de aduanas/ representante aduanero evitará injerencias, presiones, sobornos, así como tráfico de influencias en su relación con la Administración para el desempeño de su actuación.

7.9 Caso que el colegiado entienda que no se guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de la profesión, podrá hacerlo constar así ante la Administración y dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno del colegio al que pertenezca.

Título III. Obligaciones del colegiado en sus relaciones con otros miembros de la profesión.

Artículo 8- Son obligaciones del colegiado en sus relaciones con otros miembros de la profesión.

8.1 Actuar con compañerismo, manteniendo recíproca lealtad y respeto mutuo.

8.2 Evitará comportamientos que puedan constituir competencia ilícita y desleal.



8.3 Prestará desinteresadamente orientación y consejo profesional, de modo amplio y eficaz a los compañeros que lo soliciten.

8.4 No deberá emitir expresiones injuriosas o calumniosas, verbales, gestuales o por escrito, en contra de sus propios colegas, tendentes a perjudicarlos o desprestigiarlos en cualquiera de los aspectos de su desempeño y ejercicio profesional.

Título IV.- Obligaciones de los colegiados en sus relaciones con el Colegio.

Artículo 9.- Son obligaciones de los colegiados en sus relaciones con el Colegio.

La relación entre colegiados y el Consejo y los respectivos colegios, será honesta, cordial, limpia y transparente. En tanto en cuanto el Consejo y los respectivos Colegios están al servicio del agente de aduanas/representante aduanero para ayudarlo, asesorarlo. Así como defender los derechos e intereses del sector y preservar la buena imagen del colectivo.

9.1 Cumplir con lo establecido en los Estatutos del Consejo, Consejos autonómicos y en los Colegios Profesionales en los que ejerza la profesión, así como las demás normativas de la profesión y las decisiones de los órganos de gobierno en los ámbitos correspondientes.

9.2 Participar en las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno y en las actividades corporativas, así como en la medida de lo posible en la actividad colegial, asistiendo a las juntas, plenos, comisiones, foros, reuniones colegiales a las que sea convocado.

9.3 Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen.

9.4 Guardar consideración y respeto al personal del Colegio profesional.

9.5 Comunicar las circunstancias personales que afecten a su ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, número de teléfono, correo electrónico.



9.6 Comunicar cualesquiera situaciones que puedan impedirle el desempeño de la profesión.

9.7 Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas, tanto de los Agente de Aduanas y Representante Aduanero como de los funcionarios de la Administración Pública, que infrinjan las normas.

9.8 Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todo acto de intrusismo profesional, así como infracciones deontológicas del que sea conocedor, a pesar de no estar afectado directamente.

9.10 En determinadas ocasiones y siempre y cuando se haya manifestado expresamente, aquellas personas que por su posición en los órganos de gobierno reciban información y/o documentación confidencial, el agente de aduanas/representante aduanero deberá tratarla como tal y por consiguiente no pondrá hacer uso de la misma ni ponerla en conocimiento de terceros hasta que expresamente se autorice a ello.

9.11 Contribuir al levantamiento de las cargas colegiales, debiendo estar al corriente de pago de las cuotas colegiales, y comunicando en su caso las modificaciones en los modos de pago y domiciliaciones bancarias que se puedan producir.

Titulo V.- obligaciones de los colegiados en sus relaciones con los clientes.

Artículo 10.- Son obligaciones de los colegiados en sus relaciones con los clientes.

10.1 La relación con el cliente debe fundarse en la buena fe y mutua confianza. El agente de aduanas y representante aduanero proporcionará al cliente información veraz, transparente y adecuada. Se encargará de la gestión de la operación por mandato de su cliente, cumpliendo sus instrucciones.

10.2 Asesorará a los clientes sobre las gestiones y documentos a presentar en cada caso.



10.3 Tendrá libertad para aceptar o rechazar un encargo y podrá abstenerse o cesar en su intervención profesional cuando surjan discrepancias con el cliente.

10.4 El Agente de aduanas se abstendrá de seguir las indicaciones del cliente si al hacerlo pudiera comprometer la observancia de los principios que rigen la profesión. En todo caso, se pondrá especial atención en efectuar las correspondientes advertencias al cliente en lo que respecta a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, contrabando, u otros ilícitos de comercio exterior.

10.5 El colegiado que renuncie a un asunto profesional, habrá de ejecutar todos aquellos actos necesarios a fin de evitar daños al cliente, o la pérdida de derechos o beneficios potenciales, antes del cese. La renuncia deberá ser notificada de forma fehaciente al cliente.

10.6 El colegiado deberá informar al cliente de su parecer sobre el resultado normalmente previsible de los encargos que se le encomienden y el coste aproximado de su actuación, cuando las características del asunto lo permitan.

10.7 La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo retenerse, ni siquiera bajo pretexto de tener conceptos pendientes de cobro. No obstante, podrá conservarse copia de la documentación.

10.8 Deberán comunicarse al cliente las circunstancias personales y profesionales, tales como cambios de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y supuestos de enfermedad o invalidez por largo tiempo que le impidan atender el cuidado de sus asuntos.

Artículo 11.- Honorarios y fondos del cliente

11.1 El profesional tiene derecho a percibir una retribución por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía de la retribución será la convenida libremente con el cliente con respeto a las normas de libre competencia.



11.2 El colegiado tiene derecho a pedir, previamente al inicio de la prestación de servicios, entregas a cuenta de honorarios y de gastos. La falta de provisión de fondos, cuando así se le hubiere requerido al cliente, facultará al profesional para renunciar a prestar sus servicios.

11.3 El colegiado deberá rendir cuentas a la mayor brevedad posible de los fondos recibidos del cliente, una vez finalizado el encargo.

Artículo 12.- Protección de datos

12.1 La incorporación al Colegio supone el consentimiento del colegiado para que El Colegio pueda tratar aquellos datos personales necesarios para la gestión administrativa del Colegio y la autorización para ser destinatario de los correos electrónicos y demás comunicaciones que sea conveniente realizarle, a los efectos de cumplir con los objetivos y fines del Colegio.

12.2 Todos los datos que el agente de aduanas y representante aduanero obtenga por el ejercicio habitual de su profesión serán tratados según la Ley de Protección de Datos. En consecuencia, no podrán aplicar o utilizar los datos personales obtenidos en el desarrollo de su ejercicio profesional para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas sin el previo consentimiento expreso de los titulares de dichos datos.

Título VI. - Régimen sancionador

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Código se crea un Comité de Ética que tendrá como fin velar por el cumplimiento del presente Código, así mediante el correspondiente procedimiento contradictorio el Comité tendrá potestad sancionadora relativa a las infracciones deontológicas.



Artículo 13.- De la potestad sancionadora

13.1 Los Agentes de Aduanas o Representantes Aduaneros colegiados en el Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros, quedarán sujetos al cumplimiento de las normas previstas en este código y a las sanciones que se apliquen cuando existan fundadas pruebas de una conducta contraria al espíritu del presente código deontológico.

13.2 En uso de sus atribuciones y obligaciones, el Comité de Ética del Consejo General podrá aplicar las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y sin que esta enumeración indique un orden estricto de aplicación:

a- Apercibimiento verbal

b- Apercibimiento por escrito, con constancia en Acta del Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros

c- Apercibimiento por escrito, con constancia en Acta del Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros y publicidad interna a todos sus asociados.

d- Suspensión de todos los derechos y beneficios otorgados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros a los asociados por un plazo de seis (6) meses, con constancia en Acta del Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros y publicidad interna a todos sus asociados y con aviso a la Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales.

e- Expulsión como socio del Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de aduanas y representantes aduaneros y aviso a la Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales.

13.3 El colegiado sancionado con una suspensión, cesará en forma automática en todo cargo que desempeñe en la Institución. La suspensión implicará, mientras dure la misma, el cese de todos los beneficios y derechos como tal, sin embargo, continuará sometido a todas sus obligaciones.



13.4 Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años desde se inicia la infracción, salvo cuando se tratare de una expulsión como colegiado de la institución al tratarse de una sanción, según los términos del Art. 11.2.e, en cuyo caso solo prescribirán si han transcurrido cuatro (4) años de producida la sanción y en la medida que hubieran cesado las consecuencias de la condena penal emanadas de un poder del estado, en caso de haber existido.

13.5 El miembro suspendido, según lo establecido en el artículo 11.2 d) podrá solicitar su reincorporación en la medida que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 11.4. Solo podrá hacerlo por única vez y manteniendo su antigüedad dentro de la institución.

13.6 El miembro expulsado, según lo establecido en el artículo 13.2. e) podrá solicitar su reincorporación en la medida que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 13.4 y en la medida que sea autorizado por la Comisión Directiva. Solo podrá hacerlo por única vez, perdiendo su antigüedad dentro de la institución.

13.7 En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un Agente o Representante aduanero, emanada de los poderes del estado, será obligación del mismo comunicarla a Consejo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado. Las mismas se deberán presentar por escrito y deberán acompañar una copia de la sentencia. En caso de no hacerlo se aplicará la sanción prevista en el artículo 13.2.e, del presente Código deontológico.

13.8 Las sanciones previstas en este Código, serán aplicadas por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité Ético.

13.9 Una vez ejecutada la resolución del Comité Ético, éste enviará una copia a la Comisión Permanente del Consejo General, a fin de que proceda a darle cumplimiento.



Artículo 14. Procedimiento sancionador; Derecho de debido proceso y defensa del colegiado

14.1 Ningún miembro podrá ser sancionado por una falta al presente Código de Ética Profesional sin un previo proceso de investigación y una resolución firme y motivada por parte del Comité de Ética.

14.2 A todo colegiado lo asiste el derecho a un debido proceso, con las suficientes garantías procesales para la correcta defensa de sus derechos.

14.3 Ningún colegiado podrá ser obligado a declarar en su contra, ni ser juzgado por acciones que se hubieran cometido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente código. Le asiste el derecho de presentar todas las pruebas necesarias para su defensa y la de sus derechos, con el objetivo de demostrar su inocencia o la legitimidad de sus actos.

14.4 A todo colegiado, le asiste el derecho a que las pruebas aportadas sean evaluadas por el Comité de Ética, y que la resolución sobre las mismas sea por escrito y suficientemente motivada. También le asiste el derecho a tener el acceso a toda la información que sustancia la investigación a fin de garantizar su debida defensa.

14.5 En todas las resoluciones que emanen del Consejo General, el colegiado involucrado podrá solicitar un recurso de apelación dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación fehaciente. Dicha solicitud deberá ser por escrito y presentada ante el mismo Comité de Ética, y será remitido a los órganos de gobierno del Consejo General para su resolución.

Artículo 15. Del recurso de apelación

15.1 Tanto las sanciones disciplinarias, como las suspensiones o expulsiones, pueden ser apeladas por el socio, dentro de los 30 días hábiles de notificado fehacientemente de la misma.

15.2 La apelación se analizará en el primer Pleno del Consejo que se realice siempre y cuando no estuviera ya convocada y fuere imposible incluir el tema en el orden del día.



15.3 La resolución del Pleno del Consejo que confirme, revoque o modifique la sanción, deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios con derecho a voto presentes en la misma y será inapelable.

Artículo 16. Del Comité de Ética

16.1 El Comité de Ética solo podrá ejercer el poder disciplinario, en asuntos de conductas éticas de Agentes de Aduanas y Representantes aduaneros asociados al Consejo General, no pudiendo arrogarse para sí facultades sancionatorias que excedan esta competencia y que su resolución o aplicación sean potestad de los distintos poderes del estado, en cumplimiento de las normativas vigente en la materia.

16.2 Las cuestiones que se susciten en relación al incumplimiento de las normas éticas detalladas en este Código, serán conocidas y juzgadas por el Comité Ético, que tendrá las más amplias facultades para realizar las investigaciones pertinentes y adoptar las medidas que considere necesarios. En tal sentido y en ejercicio de sus funciones podrá:

a- Sustanciar los procedimientos por incumplimiento de las normas éticas establecidas en este código deontológico.

b- Aplicar las sanciones previstas

c- Llevar un registro de infracciones deontológicas de los Agentes Aduaneros o Representantes Aduaneros colegiados en algún Colegio y por tanto en el Consejo General.

d- Rendir al Pleno del Consejo en sesión Ordinaria anualmente, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados, el cual deberá ser incorporada en la memoria anual.

16.3 El Comité de Ética podrá actuar de oficio, por denuncia escrita y fundada de un colega, ante denuncia de un tercero o ante solicitud expresa de la Colegios. En todos los casos las denuncias deben ser con causa fundada y no se aceptarán aquellas que se formulen en forma anónima.



16.4 El Comité de Ética deberá, en todos los casos, informar por escrito de todo lo actuado ya sea que aplique una sanción o que desestime una denuncia. También deberá dejar constancia de todas las denuncias recibidas, de la documentación que fundamenten las mismas y de toda la documentación que aporten los colegiados en su propia defensa. Dicha información estará disponible tanto para los miembros de la Comisión Permanente como para el asociado sobre el cual recae la denuncia.

16.5 Serán requisitos indispensables de los miembros del Comité Ético

- a. Ser colegiado de algún Colegio y miembro del Consejo General con una antigüedad no menor a 10 años.
- b. No haber sido sancionado en ocasión alguna por faltas al Código de Ética Profesional.
- c. No haber sido suspendida del Registro de representantes aduaneros, por parte de la Administración, en ocasión de haber sido condenado por sentencia firme de un delito aduanero o reiteradas infracciones aduaneras.
- d. En todos los casos, los miembros del Comité Ético deben tener una reconocida trayectoria ético/profesional dentro y fuera de la institución.

16.6 El Comité de Ética, estará conformado por cinco (5) miembros:

- a- El Presidente del Consejo General
- b- Dos (2) miembros de la Comisión Permanente designados para tal fin, del Pleno del Consejo.
- c- Dos (2) colegiados de reconocida trayectoria ético/profesional, designados a tal fin por los miembros del Pleno del Consejo.



16.7 El mandato de todos sus miembros no podrá exceder el del Pleno que los ha elegido. Sus miembros podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo más, en la medida que el Pleno del Consejo, que los eligió también fuera reelecta en sus funciones como tal.

16.8 Las reuniones del Comité se celebran válidamente con la presencia de sus cinco (5) miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones de resoluciones anteriores que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes al de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.

16.9 En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, enfermedad o ausencia definitiva o temporal de uno o más miembros del Comité Ético, el Pleno del Consejo General procederá a designar a sus reemplazantes quienes deberán reunir los mismos requisitos de antigüedad e idoneidad que le fueran exigidos a sus miembros originales.

16.10 Los miembros del Comité de Ética están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Código. Los mismos podrán ser recusados por parte del colegiado que así lo considere invocando los fundamentos de tal solicitud ante el Pleno el Consejo quien deberá resolver la petición dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la recusación, mediante el correspondiente procedimiento contradictorio garantizando el derecho de audiencia y legítima defensa del miembro del Comité recusado. La misma podrá ser apelada ante el próximo Pleno del Consejo y en la medida que no haya sido convocada previamente. La decisión tomada por la Asamblea será inapelable.

16.11 Una vez presentada la denuncia, el Consejo General está obligado a efectuar las investigaciones necesarias para formular cargos en contra del denunciado o rechazarla por falta de mérito.

16.12 La formulación de cargos contra otros profesionales debe hacerse de buena fe y sólo pueden inspirarse en el celo por el mantenimiento de ética profesional. Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y basarse en un hecho punible por este Código Deontológico.



Título VII. Misceláneo

Artículo 17. Respeto al medio ambiente

17.1 El Consejo, Colegios profesionales y los miembros llevarán a cabo sus actividades profesionales de acuerdo con criterios de respeto y sostenibilidad medioambiental, tanto en las recomendaciones a sus clientes como en su propia actividad y en el uso de sus instalaciones y equipos de trabajo.